

calle Lehendakari Aguirre, número 8, bajo derecha, 48510 Trapagaran (Bizkaia).

Objeto para la citación: responder al interrogatorio solicitado por don Francisco Galán Castillo, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar en que se debe comparecer: en la sede de este Juzgado, en la Sala de vistas número 9, sita en la planta primera.

Día y hora en la que debe comparecer: el día 15 de junio de 2009, a las diez y cuarenta horas.

Advertencias legales

1. Si no comparece y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial a la persona jurídica o entidad que representa (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2. Debe comparecer para el interrogatorio la persona que legalmente represente en juicio a la sociedad o entidad presentando justificación documental de dicho extremo.

3. Se le advierte de que, si como representante legal no ha intervenido en los hechos controvertidos, debe alegarlo al tribunal con antelación suficiente, facilitando la identidad de la persona que intervino en nombre de la persona jurídica que representa, para que esta persona sea citada para el interrogatorio. Si tal persona no formara parte de la persona jurídica, puede solicitar que se le cite como testigo (artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", y "Gestornova, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 8 de abril de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/19.278/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 256 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Laura Espina Cortiñas, contra la empresa "Contemporary

Fashion Works, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la sentencia número 210, cuyo fallo literalmente dice:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por doña Laura Espina Cortiñas, frente a "Fashion Retail Management, Sociedad Limitada", "Contemporary Fashion Works, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora realizado con efectos al 27 de enero de 2009, condenando solidariamente a las empresas demandadas a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución opten entre readmitir a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones y efectos que tenía o a indemnizarle por la extinción de la relación laboral con la cantidad de 867,75 euros y, en ambos casos, a abonar a la trabajadora los salarios de tramitación dejados de percibir a razón de 46,28 euros/día desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o hasta que la actora encontrara otro empleo si dicha colocación fuera anterior a esta sentencia y se acreditara por la empleadora lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, debiendo poner en conocimiento del Juzgado en el plazo antes dicho si opta o no por la readmisión, entendiéndose que opta por la readmisión para el caso de no verificarlo. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4783/0000/6 de "Banesto" ("Banco Español de Crédito") la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Contemporary Fashion Works, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.150/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 468 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Inés María Díaz Muriello, contra "Japanese Ambassador, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 13 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 22 de septiembre de 2009, a las once y cincuenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Adviértase a las partes:

1. Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Que si el demandante citado en forma no comparece ni alega justa causa que se le impida se le tendrá por desistido de la demanda (artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Que la incomparecencia injustificada de la demandada, citada en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto a la prueba solicitada se acuerda:

Acceder al interrogatorio del representante en juicio de "Japanese Ambassador, Sociedad Limitada", para que declare sobre los hechos y circunstancias objeto del pleito por los que se le pregunte y que el tribunal declare pertinentes.

El interrogatorio tendrá lugar el día y hora anteriormente señalados y al representante en juicio de la persona jurídica se le citará con el apercibimiento de que si no comparece y no justifica el motivo de la incomparecencia el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que hubiere intervenido personalmente, y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial (artículo 304 de la Ley 1/2000, de de Enjuiciamiento Civil).

Se requiere a la parte demandada, mediante la notificación de esta resolución, para que presente los documentos que estén en su poder y han sido solicitados por el actor, y fotocopias de los mismos; advirtiéndoles que podrán estimarse probadas las ale-